

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210028800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Adel Miguel Lahoyd Colomna
Demandado/Accionado: Silvia Esther Salas Muñoz
Radicación No. 13836310300120210028800**

Se presenta para su admisión, la demanda ejecutiva de la referencia, con el fin de que se libere mandamiento de pago en contra de Silvia Esther Salas Muñoz y a favor de Adel Miguel Lahoyd Colomna, con ocasión de un pagaré por la suma de \$ 160'000.000,00 aceptado a favor del ejecutante con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2.020.

Examinado el libelo, observa el Despacho que la misma cumple las previsiones del C. de Co. y los artículos 82 y 422 del C.G.P, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago. Ahora bien, se advierte que, en el acápite de pretensiones, específicamente en la pretensión 2, la parte demandante solicita se libere mandamiento de pago por los intereses legales causados, los cuales carecen de precisión en el periodo de causación, es decir, entre qué días o desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta que fecha se hace efectivo su cobro; en razón de ello, tal pretensión no podrá ser tenidas en cuenta.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a cargo de Silvia Esther Salas Muñoz y a favor de Adel Miguel Lahoyd Colomna, por las siguientes sumas de dinero producto del pagaré al cobro, con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2.020 por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por la suma de \$ 160'000.000,00 por concepto de capital vencido
- Por los intereses de mora sobre el capital que se ejecuta, equivalentes a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de noviembre de 2.021 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las sumas antes mencionadas. **ADVIERTESE** a la parte demandante que deberá informársele a la ejecutada, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Liñan Puello, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.569.594 y portador de la T.P. N° 138.560 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, de acuerdo al poder conferido.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

CUARTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4367fc5e5d89344e737eed1c662bc6515a84bbab14157d11b08ec43872a7e44

Documento generado en 07/12/2021 09:51:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**